

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 12 – 15 Piso 7° Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2021

**SENTENCIA No. 185**

Asunto: **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO  
CATOLICO POR MUTUO ACUERDO**

Solicitantes: **ELMER GIRALDO ACEVEDO**

**C.C. 16.623.008**

**AMPARO OSSA GARCÍA**

**C.C. 31.871.110**

Radicación: **760013110008-2021-00472-00**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Al no advertirse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y verificada la existencia de los presupuestos procesales para decidir, es del caso dictar sentencia en el asunto de la referencia.

**BREVE DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE RELEVANTE**

Los esposos **ELMER GIRALDO ACEVEDO** y **AMPARO OSSA GARCÍA**, por intermedio de apoderada judicial, solicitaron que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado entre ellos, se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada, se apruebe el convenio presentado, y se ordene la expedición de copias de la sentencia y su inscripción en los folios de los registros civiles.

Como fundamentos facticos, indicaron que contrajeron matrimonio el día 12 de enero de 1985, en la Parroquia del Santísimo Sacramento de esta ciudad, y posteriormente registrado el 14 de enero de 1987 en la Notaria Décima del Circulo de Cali en el to6/85 Folio 436712, por el hecho del matrimonio surgió la sociedad conyugal, que dentro del matrimonio procrearon un hijo de nombre **ELMER GIRALDO OSSA**, quien a la fecha es mayor de edad, y han decidido divorciarse por mutuo acuerdo.

La demanda fue admitida por auto No. 1687 de fecha 04 de octubre de 2021, y se le dio el trámite propio de un proceso de jurisdicción voluntaria, teniéndose como pruebas los documentos adosados a la demanda y disponiendo la emisión

de providencia escrita, salvo que se justifique la convocatoria a audiencia, lo cual no ocurrió.

### **PROBLEMA (S) JURÍDICO (S), TESIS Y ARGUMENTO (S)**

¿Es viable decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre **ELMER GIRALDO ACEVEDO** y **AMPARO OSSA GARCÍA**, por la causal de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta el convenio presentado por los cónyuges? El despacho estima que la respuesta al anterior problema jurídico es afirmativa, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta el último domicilio de los cónyuges solicitantes (Cali), este despacho es competente para decidir en única instancia sobre la acción propuesta (Art. 21 No. 15 del Código General del Proceso -C.G.P.-), y conforme al artículo 577 No. 10 del C.G.P., “*El divorcio, la separación de cuerpos y de bienes por mutuo consentimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios*” deben tramitarse por el proceso de jurisdicción voluntaria, agréguese tal como se indicó en el auto admisorio de la demanda, es viable emitir sentencia anticipada escrita por no requerirse el decreto de pruebas adicionales a las documentales que obran en el expediente (Arts. 2, 278 Inc. 3 y 388 C.G.P.), adicionalmente no debe perderse de vista que se invoca como causal “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente” que autoriza el artículo 154, numeral 9º del código civil, adicionado por el artículo 6º de la ley 25 de 1992.

Así las cosas, con la copia auténtica del folio de registro civil de matrimonio expedida por la Notaría Décima del Círculo de Cali (Indicativo Serial 436712) se acredita que **ELMER GIRALDO ACEVEDO** y **AMPARO OSSA GARCÍA**, contrajeron matrimonio católico el día 12 de enero de 1985, en la Parroquia del Santísimo Sacramento de Cali (Archivo 01 Folio 07)

Ahora bien, con las manifestaciones hechas por los cónyuges en el memorial poder (Archivo 01 Folio 5-6) se acredita el mutuo acuerdo entre ellos para terminar su vínculo nupcial, lo mismo que, para los efectos de este trámite, el acuerdo atinente a que cada uno de los ex cónyuges velará por su propio sostenimiento.

Como quiera que se acredita la existencia de matrimonio y la libre voluntad de culminar el vínculo nupcial, existiendo la causal de divorcio con base en mutuo acuerdo, se estimarán las pretensiones de la demanda en lo que tiene que ver con el decreto de divorcio y la futura relación entre los ex cónyuges que no está mediada por obligación alimentaria alguna, a consecuencia de lo cual se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, efectuando los ordenamientos consecuenciales pertinentes. Cabe indicar que al declararse el divorcio deja de subsistir la obligación de cohabitación, razón por la cual no es menester pronunciarse sobre la autorización de residencias separadas, puesto que de suyo cada ex integrante de la pareja puede fijarla como a bien lo tenga, donde la liquidación de la sociedad conyugal deberá efectuarse notarialmente o a continuación del presente asunto, previa demanda de parte.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de la Ciudad Santiago de Cali, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** celebrado por los señores **ELMER GIRALDO ACEVEDO** y **AMPARO OSSA GARCÍA**, acto que tuvo lugar el 12 de enero de 1985, en la Parroquia del Santísimo Sacramento de Cali, y registrado en la Notaría Décima del Círculo de Cali (Indicativo Serial 436712), por la causal de mutuo acuerdo.

**SEGUNDO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada en razón del matrimonio civil celebrado por los señores **ELMER GIRALDO ACEVEDO** y **AMPARO OSSA GARCÍA**.

**TERCERO:** Conforme al acuerdo efectuado por las partes, cada uno velará por su propio sostenimiento y manutención, sin que exista obligación alimentaria entre sí.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la sentencia en el folio del registro civil de matrimonio, lo mismo que en los respectivos folios del registro civil de nacimiento de los ex cónyuges y en el libro de varios.

**QUINTO:** AUTORIZAR la expedición de copias auténticas necesarias para el cumplimiento de este fallo y las que soliciten los interesados.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso dejando las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Harold Mejia Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5408b4e428e290c387a9e200ed71760dc71ec079d5897481ba04e095e6c700ea**

Documento generado en 05/11/2021 09:24:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**